

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiendan de fecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notaria que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 1 y 31 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su entera responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infanter, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 31 Diciembre 1917)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: La anomalía de las presentes circunstancias, las bruscas alteraciones que en el libre juego de las fuerzas económicas han determinado las repercusiones de la guerra, han obligado en todos los países á los Gobiernos á intervenir de manera enérgica y eficaz para asegurar el abastecimiento de materias indispensables para la vida.

Con este propósito dictáronse en nuestro país las leyes llamadas de Subsistencias, en las que se investía el poder público de facultades verdaderamente extraordinarias, que ni siquiera se detenían ante la esfera de los derechos particulares, cuya subordinación al superior interés de la colectividad aparece, más que nunca, inexcusable.

Pero es lo cierto, que las disposiciones contenidas en dichas leyes no han podido

ser utilizadas en la medida que el interés público demanda. El principal obstáculo para ello ha sido la falta de datos ciertos respecto á las existencias reales indispensables para la vida, que ha impedido al Estado ejercer una eficaz acción reguladora. Gracias a esta carencia de datos, ha encontrado la codicia exacerbada por el incentivo de lucro-excesivo, medio para acaparar, sustrayéndolas al consumo y á la circulación, subsistencias y primeras materias; con lo cual se ha producido una escasez artificial con el consiguiente desmedido encarecimiento de precios, aun en aquellos artículos que España produce en cantidad superior á las necesidades de su consumo.

Y mientras no obtenga el Estado este conocimiento de las existencias, será inútil, cuando no perturbadora, toda intervención gubernativa, y resultará estéril la prohibición de exportar, que constituirá para los productores un sacrificio, sin compensación en el beneficio del consumidor, y con ventaja únicamente para los intermediarios.

Por ello, ante la ineficacia de las medidas adoptadas hasta hoy, es indispensable tomar resoluciones que al imponer á todos los ciudadanos la obligación de declarar las subsistencias y primeras materias que tengan en su poder, imponga á los que resistan la sanción merecida.

Por fortuna en las mismas leyes vigentes y en el estado de la opinión pública encuentra el Gobierno el apoyo necesi-

rio para poner remedio á los males indicados.

De una parte la Ley de 8 de Septiembre de 1904, proporciona base jurídica y legal á este Decreto declarando actos de contrabando, entre otros, la tenencia ó circulación de géneros prohibidos y autorizando al Gobierno, en su art. 5.º, para establecer nuevas prohibiciones «por razones de higiene, seguridad ó otra causa cualquiera», que en este caso no puede ser más legítima ya que se trata de garantizar el abastecimiento público, ante razones extraordinarias de necesidad y de castigar al que con dolo quiera estorbar la eficacia de las medidas encaminadas á satisfacerlo. Así, pues, basta prohibir la tenencia oculta de determinadas mercancías para que su posesión clandestina sea un hecho de contrabando conforme á dicha Ley.

Por eso, atendiendo á la necesidad de los actuales momentos, el Decreto adjunto declara prohibida la posesión clandestina de substancias alimenticias incluyendo además el carbón, y sobre dicha base hace una aplicación benigna de la Ley de 3 de Septiembre de 1904 (para evitar que el rigor excesivo de la sanción sea obstáculo para su inflexible cumplimiento), declarando solamente falta de contrabando la tenencia oculta é ilícita de tales substancias aunque su cantidad fuese igual ó superior á la señalada en dicha Ley para calificar el hecho de delito, determinando después las naturales

incidencias de tal declaración en relación con la ley de Contrabando y la aplicación de las especies decominadas al consumo público é introduciendo alguna novedad en la promulgación con objeto de que ésta no sea una ficción legal sino lo más efectivo posible.

Con el propio objeto de que el Real decreto no sea una disposición más que quede muerta en las páginas de la «Gaceta», se abre un crédito indispensable á fin de que puedan establecerse órganos adecuados para desempeñar las funciones que se les encomienda, ya que de nada serviría confiar á los Gobernadores civiles el cumplimiento de lo dispuesto, si dentro de la autoridad que las circunstancias impone, no se les proporcionaban medios y elementos para llevarlo á efecto.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de S. M. el siguiente Decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan Ventosa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la tenencia ó posesión clandestina, cualquiera

ra que fuese el propietario de las substancias, especies ó mercancías que luego se expresaran, en cantidades superiores á las necesidades del consumo del poseedor y de su familia.

La tenencia ó posesión se entenderá clandestina siempre que no se hubiese declarado su existencia con arreglo á las prevenciones de este Decreto.

La declaración de las existencias actuales deberá hacerse en el plazo de quince días, y el que no teniendo existencias actualmente las adquiriera con posterioridad, deberá hacer igual declaración en el término de diez días, á partir de la entrada de las substancias en los depósitos, graneros ó almacenes de su dueño, poseedor ó mero tenedor.

Sin perjuicio de las declaraciones anteriores, en el mismo término de diez días deberán igualmente declararse las diferencias por aumento ó baja en los depósitos, graneros ó almacenes, salvo las debidas á aumentos ó mermas naturales de las especies.

Art. 2.º Las substancias, especies ó mercancías á que se refiere este Decreto, y cuya tenencia clandestina se considera prohibida ó ilícita, son las siguientes:

Substancias alimenticias

Trigo, cebada, maíz, centeno, arroz y las harinas de estas especies, judías, lentejas, habas, garbanzos, patatas, aceites de oliva.

Combustibles

El carbón de todas clases.

Pensos

Los granos destinados á la alimentación del ganado y no enumerados anteriormente.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda, á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, podrá incluir en los preceptos de este Real decreto las demás especies ó mercancías cuya posesión clandestina deba estimarse prohibida, siempre que se trate de substancias alimenticias ó de primeras materias.

Art. 4.º Las declaraciones se harán por triplicado ante la Autoridad local del término donde radiquen las especies, la cual remitirá inmediatamente un ejemplar al Gobernador civil de la provincia, conservará otro en su poder y devolverá el tercero al declarante, firmándolo en concepto de acuse de recibo. Los Gobernadores civiles remitirán á la Comisaría general de Abastecimientos, semanalmente relación certificada de las declaraciones que hubieren recibido durante la semana.

Art. 5.º Las declaraciones comprenderán los siguientes extremos:

1.º El nombre, apellidos y domicilio del declarante en cuyo poder se hallen las especies, expresando el concepto en que las tiene.

2.º El nombre, apellidos y domicilio

del dueño ó propietario de aquéllas, si no lo fuese el propio declarante.

3.º La calidad y cantidad de cada una de las especies almacenistas.

4.º La cantidad que el declarante ó el dueño de las especies necesitan reservarse para su consumo personal y el de su familia, y para el servicio de sus explotaciones agrícolas ó industriales, expresando cuéles sean éstas.

Las propietarios de las especies pueden también hacer por sí estas declaraciones aunque no las tuviesen en su poder.

(Concluirá).

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 5 038

SECCION PRIMERA

Lista de los Jurados del partido judicial de Bujalance que han de comparecer ante esta Audiencia el día 8 de Marzo próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida por asesinato, contra Juan Ruiz Arquillo.

Cabezas de familia

D. Francisco Blazquez Sanchez
Eduardo Consuegra Moreno
Antonio Corredor Corredor
José Fernandez Córdoba
Carlos Gonzalez de Canales y Romero
José Lara Benitez
Ricardo Leizaola Pinos
Antonio Muñoz Vera
Juan Medina Benitez
Francisco Ocasio Serrano
Juan Antonio Palacios Rojas
Tomás Párras Mañoz
Juan Ruiz Mellado
Manuel Relano Fernandez
Benito Rubiano Vazquez
Manuel Sobriel Lara
Juan M.º Serrano Porcel
Francisco Vilatranga Morales
Juan de la Cruz Velasco Lara
Miguel Barco Caravaca

Capacidades

D. Juan Begoñe León
José Díez Moreno
José Lara Aguilera Tablada
Miguel León Lorite
Antonio Rodriguez Lopez
Cristóbal Muñoz Contreras
Manuel Carrillo Torres
Francisco García Repta
Alfonso Serrano Pezo
Sebastián Almirón Román
Fernando Villarejo Magán
Andrés Alcántara Román
Francisco Perez Porras
Antonio Castro Lara
Antonio Luis Cerezo Palomino
Luis Cabello Gavilán

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Monserrat Sierra
José Ruiz Alcántara

D. Rafael Miguez Ruiz
José Guzmán Sanchez de Toro
Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
Rafael Moya Sanchez

Córdoba 28 de Diciembre de 1917.—
El Secretario, Manuel García de la Plaza.
—V.º B.º: El Presidente, A. Ortiz.

Núm. 5 039

Lista de los señores Jurados del partido judicial de esta capital que han de comparecer ante esta Audiencia los días 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de Marzo próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de rapto, robo, violación, falsedad y estafa y falsedad, contra Luis Rodriguez Rivera, Blas Santos Valero y cuatro más, Rafael Posadas Quirós, Robustiano Soto Risco y Andrés Herrera Martinez.

Cabezas de familia

D. Agustín Pastor Benigno
José Aparicio Palop
Joaquín Carmona Luque
Lorenzo Díez Yuste
José Baena Martinez
Miguel Ruiz Dominguez
Bartolomé Aljama Perez
Juan Serrano Gomez
Gregorio Ibañez García
Manuel Fernandez Vargas
Miguel Sosa de la Cruz
José Antunes Zorbanos
Juan García Ronda
Antonio Luna Gomez
Carlos Lopez Alcalde
Francisco Herencia Moreno
Manuel Carmona Luque
Salvador Bueno Moreno
José de los Ríos Garrido
Juan Romero Cariche

Capacidades

D. Bernardo Rodriguez Jiménez
Francisco Vargas Machuca
José Farriel Caballero
Rafael Marchal Barrios
Antonio Ortiz Gonzalez
Dionisio Treviña García
Eloy Fernandez Yape
Joaquín Fuentes Terroba
José García Tamayo
Rafael León Aviés
Nemesio Gutiérrez Pedraza
Rafael Carrillo Tiscar
José M.º Jiménez Carrillo
Juan Serrano Lopez
Miguel Lopez Mora
Angel Toscano Gonzalez

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Monserrat Sierra
José Ruiz Alcántara
Rafael Miguez Ruiz
José Guzmán S. de Toro

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca

D. Rafael Moya Sanchez
Córdoba 28 de Diciembre de 1917.—
El Secretario, Manuel García de la Plaza.
—V.º B.º: El Presidente, A. Ortiz.

Núm. 5 052

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Cabra que han de comparecer en esta Audiencia en los días 8 y 9 de Febrero próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Antonio Cañero Mesa, por tentativa de violación y contra Juan Benitez Repiso por robo.

Cabezas de familia

D. Rafael Alamo Estrada
Domingo Casas Ortiz
Francisco Córdoba Chacón
José Cuevas Castro
Gabriel Flores Montes
José Gallardo Lopez
Ciro Linares Rueda
Antonio Luque Palomeque
José Mellado Gutierrez
José Morales García
Modesto Pérez Aranda y Vilches
Anselmo Pineda Jimenez
Jacinto Ruiz Romero
Manuel Bascón Dominguez
Juan Guiando Jimenez
Modesto Fernandez Cantoro
Segundo Oteros Gomez
Antonio Poyato Alcala
Francisco Cubero Ortega
José Jimenez Jimenez

Capacidades

D. Rafael Aguado del Río
Francisco Cobos Cueta
Manuel Gomez Cruz
Fernando Higuera Ruiz
Manuel Luque Cabezas
Antonio Lozano Rambla
Ignacio Muñoz Palomeque
Manuel Manchado Omedo
Francisco de Paula Portocarrero Torres
Ernesto Redondo de Trocha
Francisco Ruiz Gomez
José Silva Jimenez
Joaquín Moreno Merino
Francisco Alcántara Jimenez
Francisco Ortiz Navas
Francisco García Serrano

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Monserrat Sierra
Rafael Miguez Ruiz
José Ruiz Alcántara
José Guzmán S. de Toro

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
Rafael Moya Sanchez

Córdoba 28 de Diciembre de 1917.—
El Secretario, Manuel García de la Plaza.—V.º B.º: El Presidente, A. Ortiz.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RÍO.—Núm. 4.674.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto del corriente año, que forma el Secretario interino que suscribe en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.º de Agosto, supletoria de la ordinaria del día 30 de Julio.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Alonso Moreno Ardany.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 30 de Julio, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se dió cuenta de los pagos realizados por la presidencia en el mes anterior, acordándose prestarle su aprobación y autorizar a la misma para que efectúe los del presente mes, dentro de las consignaciones del presupuesto y con arreglo al estado de distribución de fondos presentado.

Fué aprobada la cuenta de los gastos causados en el arreglo de la noria y canales que sirven para el riego del pascu del Llano de San Francisco.

Se dió cuenta por la presidencia de haber efectuado un viaje a la capital, para ingresar fondos en Hacienda y en la Depositaria provincial, cuyo viaje le había ocasionado 30 pesetas de gastos, que le fueron aprobados, enunciando de dicha suma en favor de medicamentos para los pobres de la Beneficencia municipal.

Se dió lectura de una carta de don Joaquín García y García, en la que responde a la gestión administrativa de don Antonio González Rodó, como recaudador de arbitrios extraordinarios.

Se concedió un socorro de 7 pesetas 50 céntimos, por haber sido eliminado su hijo de la nomina de pensiones de lactancia.

Se aprobó la cuenta rendida por don Santiago Morales, como recaudador de los repartos de arbitrios extraordinarios.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 3, supletoria de la ordinaria del día 6.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Alonso Moreno Ardany.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 6, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Autorizar a la presidencia para satisfacer los gastos que se originen con motivo de la segunda feria de ganados de esta ciudad, que ha de tener lugar los días 24, 25 y 26 del actual.

Aprobar la cuenta rendida por el señor Administrador municipal del impuesto de consumos correspondiente al mes de Julio último.

Conceder dos socorros de 5 pesetas cada uno, para trasladarse al Hospital de Sevilla a los vecinos pobres Miguel Pérez Godoy y Angustias Acensio, y un dote de los dejados por doña Ana de Santiago, a la vecina también pobre Carmen Rincón Caldero.

Se dió lectura a una instancia suscrita por el Concejal don Manuel Carmona Pérez, en la que expone no poder seguir desempeñando el cargo de Concejal por tener que someterse a un plan curativo a causa de su mal estado de salud, extremo que acredita con una certificación expedida por los facultativos don Manuel Ruiz López y don Miguel Jerez y Jerez, acordándose por unanimidad aceptar la renuncia que solicita y que se libre certificación de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos de ley.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 15, supletoria de la ordinaria del día 13.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Alonso Moreno Ardany.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 13, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Nombrar y autorizar comisionado a don Sebastián Barrios Rejano, para que se haga cargo en la oficina de la Sesión provincial de Estadística de los boletines necesarios para la inscripción de todos los varones de 25 y más años de edad, que lleven dos por los menos de residencia en este Municipio, incluyendo los que temporalmente se encuentren ausentes.

Que se echen bolillas a los perros que no lleven bozal por haberse presentado algunos casos de hidrofobia.

Conceder dos socorros de 5 pesetas cada uno, para trasladarse al Hospital de Sevilla a las vecinas pobres Carmen Montero Almenara y Gertrudis Romero Camacho.

Que se adquiera un aparato que sea útil para su curación Antonio Regal Muñoz, que padece una hernia inguinal derecha, según certificación facultativa.

Autorizar el gasto de 4 pesetas 50 céntimos de un viaje a Posadas, del guardia municipal Francisco Pérez Robles, para poner a disposición del señor Juez de instrucción una escopeta que motivó la muerte de Antonio González Castro y ropas y efectos del ahogado Domingo Santos Pérez.

Que se compre un globo de cristal con su rótulo para la luz de la fachada de la casa correos.

Entregar 50 pesetas al Secretario de la Junta municipal del Censo, para que adquiera el material necesario a la Secretaría.

Que se oficie al señor Administrador

de Propiedades e Impuestos, preguntándole el estado en que se encuentra el expediente instruido contra don Luis Gamero Cívico, con motivo de la falta de pago de 1.025 pesetas, importe de su consiguiente de extrarradio del año 1915.

Sesión del día 22, supletoria de la ordinaria del 20.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Alonso Moreno Ardany.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 20, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Nombrar comisionado al Concejal don Rafael Asencio que acompañe al hermano del soldado Salvador Liñán Castro, para su reconocimiento ante la Comisión mixta.

Que se efectúe un blanqueo general en la casa que ocupa el cuartel de la Guardia civil y las reparaciones necesarias en el Depósito municipal y en el edificio que ocupa el Matadero.

Que se abonen a don Antonio Ortiz, la cuenta presentada de los servicios prestados con sus coches en asuntos judiciales.

Autorizar a la presidencia para que ordene se le entreguen 3 pesetas mensuales, con cargo al capítulo de socorros domiciliarios a la vecina pobre Rosario Miñola Ramos.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 29, supletoria de la ordinaria del día 27.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Alonso Moreno Ardany.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 27, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se dió lectura a una circular del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, ordenando se practique en año completo de las existencias de trigo expresando la cantidad que proceda de la cosecha actual y las que proceda de la anterior, sitio donde se encuentran los granos y la cantidad en kilos de que disponen los dueños.

Fueron aprobadas varias cuentas de los repartos hechos en las Carnecerías y la de los gastos causados en la formación de casas habitables.

Se aprobó la limosna 2 pesetas 50 céntimos, entregada a un religioso franciscano.

Se autorizó a la presidencia para que adquiera y ordene la colocación de una esfera en el reloj del Hospital de San Sebastián.

Por la presidencia se dió cuenta de un viaje a Córdoba donde había ingresado 3.148 pesetas 58 céntimos, importe del segundo trimestre del Contingente pro-

vincial y 1.998 en la Tesorería de Hacienda.

Se acordó prorrogar por quince días, la licencia que disfruta por enfermo don Julio Muñoz Morales, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Póbito

Leída la circular núm. 3.255 de la Sesión provincial de Pósitos, por la que se exhorta a todos los expresados establecimientos, para que sus administradores manifiesten dentro del corriente mes, que parte del capital improductivo de los Pósitos, poner a disposición de la Delegación Regia para la creación de la Caja central del crédito agrícola, se acordó por unanimidad no suscribir cantidad alguna pues siendo esta ciudad eminentemente agrícola dispone este Pósito de poco capital en relación con las necesidades de estos pequeños labradores y que copia certificada de este acuerdo se envíe al Excmo. Sr. Delegado Regio para los efectos correspondientes.

Palma del Río a 17 de Noviembre de 1917.—José Ruiz.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 del actual.

Palma del Río a 23 de Noviembre de 1917.—El Secretario, José Ruiz.—Visto bueno: El Alcalde, Julio Muñoz.

Recaudación de Contribuciones DE LA ZONA DE POZOBLANCO

Núm. 4.433

Don Pedro Castro Sanchez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Pozoblanco en esta provincia.

En el expediente individual de apremio instruido en el distrito de Villanueva de Córdoba, por débitos de la contribución territorial rústica, correspondiente a los años de 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, contra don Mateo Castillo Pedrosa, se han dictado con fecha de hoy, las dos providencias del tenor literal siguiente:

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta segunda subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal de don Juan Sánchez Cabre con respecto a la finca que ha sido objeto de subasta por el importe de ciento cuarenta y dos pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación».

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor».

«Providencia.—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente a don Mateo Castillo Pedrosa, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día trece del actual, a las diez y seis horas, en Villanueva de Córdoba y ante el señor Nota-

rio de la misma don Juan Ruperto Mejías y Campos.

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al dador, requiriendo á este para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio».

La finca adjudicada que ha de ser objeto de enajenación es:

Un pedazo de terreno cercado, de treinta y dos áreas, veinte centiáreas, de cereal de año y vez, segunda clase, al sitio conocido por «Piedras Blancas», de este término municipal; que linda al Norte con la población, al Este con Bartolomé José Moreno Pedraza; al Sur con corrales de algunos vecinos de la calle San Gregorio, entre ellos Juan Rojas Panadero y Diego Romero Carmona, y al Oeste con la población, á sea con corrales de la calle Nieve y entre ellos con los de José Torralbo Silva y Pedro Vicente Castilla Díaz y otros.

Y desconociendo esta Redacción el domicilio del exarcedador don Mateo Castillo Pedraza y á fin de que puedan ser notificadas en forma las dos transcritas providencias, con el requerimiento prevenido en la última de ellas, expido la presente, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose un ejemplar en la tabla de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Villanueva de Córdoba á cinco de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Pedro Castro.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 5 018

Don Fernando Cadenas Sanz, Juez municipal suplente del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza á doña Francisca Ambrosio Arroyo, cuyo domicilio se ignora, y caso de haber fallecido á sus herederos, cuyo domicilio también se ignora, para que se presenten en la Audiencia de este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, el día veinte y uno de Enero próximo, á las doce horas, para contestar á la demanda de juicio verbal interpuesta en su contra por doña Aurora Rabio, representada por el Procurador don Antonio Caballero y Redel, sobre devaluación de una cama y colchón de madera, arrendados según contrato presentado; debiendo comparecer por sí ó por medio de apoderados en legal forma con las pruebas que tuvieren y bajo apercibimiento que de no verificarlo continuará el juicio en su rebeldía.

Dado en Córdoba á veinte y uno de

Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Fernando Cadenas.—Por mandado de su señoría, Amador Jiménez.

POSADAS.—Núm. 5 015

Don Manuel Cabrilla Palacios, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día cuatro de los corrientes, en terrenos del cortijo Reimilla, término de Guadalcazar, á Florencio Bermón Luque; y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á veintitres Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Una yegua de once años, 1'42 de alzada, torda clara y B. en la nalga derecha.

Una potra de nueve meses, 1'33 de alzada y con el hierro de la Compañía La Mundial

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 5 058

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, interino de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y rescate de una potra castaña, con algo más de dos años, de 1'30 de alzada, lacera, bocinegro y las patas oscuras, con el hierro de la Compañía La Alianza Agrícola en el anca izquierda, propiedad de Fernando Losano Redondo, y la cual fué hurtada el día quince del mes actual, del sitio denominado Umbria de la Gitana, término de Espiel; y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna veintisiete Diciembre de mil novecientos diez y siete, Eduardo Pérez.—El Secretario, Manuel Pérez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5 012

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado el reatado Isidoro Ramirez Morales, por la causa seguida en este Juzgado contra el mismo por los delitos de robo y dos homicidios, se sacan á pública subasta los derechos que puedan corresponder al Isidoro Ramirez en la herencia de su difunto padre Marcos Ramirez Sanchez, cuyos bienes han sido justipreciados por

peritos en la cantidad de seis mil quinientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y como de las diligencias practicadas resulta que son cuatro los herederos, los derechos que corresponden en dicha herencia al Isidoro Ramirez, es la cuarta parte de la misma, á sea mil seiscientos treinta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos, constituyendo la herencia del Marcos Ramirez, fincas rústicas, urbanas, gr. nos y mueble.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en este Juzgado el día veinte y ocho del próximo mes de Enero, á las doce de la mañana, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los derechos que sirven de tipo para la subasta, que es como queda dicho, el de mil seiscientos treinta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada cantidad y que podrá hacerse el remate para ceder á un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Cayo Puga.

MONTORO.—Núm. 5 043

Don Rafael Criado Piñeira, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de un mulo de las señas que al final se dirán, propio del vecino de Villafraña Pedro Nuñez Aguilera, que le fué hurtado el día quince del actual, cuando estaba pastando en terrenos de la finca «Viñe la Baja», del término de Adamoz, así como á los autores de su hurto, y de encontrarse los pondrán á disposición de este Juzgado, aquel con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, y estos en la prisión de este partido; pues así lo tengo mandado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro á veintiocho Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Rafael Criado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas del mulo

Castefio oscuro, de seis años, 1'39 metros de alzada, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V. número 10, en el mulo y nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita á emplaza por los Jueces

los 6 Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala á dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5 010

REYES CARRASCO, Angel; domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Alcala la Real, para recibirle declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

Un tal Gregorio, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Montilla; comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de Alcala la Real, para recibirle declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5 044

CABELLO BEJAR, José, hijo de Tomás y de María, natural de Adamoz, provincia de Córdoba, de veintidos años de edad, de estado soltero, de oficio carpintero, talla 1'687, recluta del cupo de instrucción del reemplazo de mil novecientos diez y seis, por el cupo de su pueblo, con el número treinta y cinco del sorteo; procesado por la falta á concentración; comparecerá en el término de diez días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, ante el Capitán ayudante Juez instructor del tercer Regimiento de Zapadores Minadores, don Francisco Lena Lopez, residente en Sevilla.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Bautista La portilla, 6